

## REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCV Tomo CXLVI	Guanajuato, Gto., a 15 de julio de 2008	Número 113
-----------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

<b>REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.</b>	12
---	----

Ciudadano Ingeniero Jorge Ignacio Luna Becerra, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, que presido en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Particular del Estado; 69 fracciones I, inciso b) y 202 y 204, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece del mes de Noviembre de 2007 dos mil siete y Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 13 trece del mes de junio de 2008 dos mil ocho; por unanimidad de 15 quince votos, aprobó el siguiente:

### **REGLAMENTO DEL CENTRO HISTORICO PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

#### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, de observancia general, con carácter obligatorio en la jurisdicción del municipio de Salamanca, Guanajuato; y tiene por objeto lograr la permanencia de las características físicas existentes y de valor histórico y cultural de las construcciones públicas y privadas ubicadas en la zona del Centro Histórico de la ciudad.

**Artículo 2.-** Son sujetos obligados a este Reglamento toda persona física que transite en la zona del Centro Histórico; y la persona física o moral que sea propietario o poseedor bajo cualquier título, de bien mueble o inmueble que este ubicado en la zona citada.

**Artículo 3.-** Son autoridades en la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- La Dirección General de Desarrollo Urbano.
- III.- La Unidad de Inspección.
- IV.- El Oficial Calificador.

**Artículo 4.-** Son facultades del Ayuntamiento:

- I.- Declarar y formalizar la planeación, orden y regularización de las construcciones y el desarrollo urbano del centro histórico.
- II.- Establecer la concurrencia de los organismos y autoridades federales, estatales y municipales que deben observar las presentes normas.
- III.- Auxiliar a las autoridades competentes en el cuidado y preservación de la zona centro de la ciudad, así como, de los barrios y zonas históricas y arqueológicas del municipio.
- IV.- Establecer las normas indispensables para el ordenamiento y la regulación de las construcciones ubicadas en la zona del Centro Histórico.
- V.- Realizar acciones en conjunto con la sociedad sobre la importancia del rescate y conservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.

**Artículo 5.-** Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano:

- I.- Establecer los lineamientos para la protección, conservación, restauración, remodelación, demoliciones y construcciones nuevas tanto en edificios públicos y privados, así como en espacios abiertos de la zona del centro histórico.
- II.- Implementar y actualizar un catálogo de las modificaciones autorizadas a inmuebles y monumentos, registrando en cada caso el nombre y cargo de la persona que autoriza y que modificaciones se realiza.
- III.- Las ordenadas en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** Son facultades de la unidad de Inspección las previstas y ordenadas en el Reglamento de las Unidades de Inspección y de Trámites, Permisos y Licencias del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

**Artículo 7.-** El Oficial Calificador tendrá las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Definiciones**

**Artículo 8.-** Para efecto de este Reglamento se entiende por:

- I.- Adaptación.- Ajustar un espacio arquitectónico modificando o reutilizando algunas características propias del inmueble.
- II.- Alteración.- Modificación que se produce a los elementos en detrimento de su esencia arquitectónica o estructural.
- III.- Conservación.- Acciones para salvaguardar la permanencia de los objetos culturales para conservarlos a futuro.

- IV.- Centro Histórico.-** El núcleo urbano asentado en la traza inicial de la Villa de Salamanca, que contiene la mayoría de los bienes vinculados con la arquitectura, historia y cultura del origen del municipio de Salamanca.
- V.- Entorno urbano.- Es el conjunto de construcciones, calles, espacios abiertos que rodean a un edificio o conjunto urbano determinado.
- VI.- I.N.B.A.-** Instituto Nacional de Bellas Artes.
- VII.- Preservación.- Actividades que se realizan con el fin de prevenir el deterioro de los inmuebles y procurar su protección que incluye la inspección, limpieza, apuntalamiento, inventarios, catalogación, estudio y difusión.
- VIII.- Patrimonio.- Todo inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- IX.- Remodelación.- Conjunto de acciones que modifican la disposición o composición de los elementos de un edificio o conjunto urbano.
- X.- Restauración.- al conjunto de acciones realizadas en un monumento para su conservación de acuerdo a sus características arquitectónicas y a sus valores históricos.
- XI.- Valor arquitectónico.- El que tiene un inmueble de acuerdo a su disposición, funcionalidad y estilo de una determinada época.
- XII.- El Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.
- XIII.- La Dirección.- La Dirección General de Desarrollo Urbano.
- XIV.- SEDESOL.- A la Secretaría de Desarrollo Social.
- XV.- I.N.A.H.- Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XVI.- El Comité Técnico.- El Comité Técnico Consultivo del Patrimonio Histórico y Cultural del Centro Histórico de Salamanca.
- XVII.- Proyecto Completo.- El cual se integra por plantas arquitectónicas, cortes, fachadas, estructural, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y en su caso especiales.

### **CAPITULO III**

#### **De la Delimitación del Centro Histórico**

**Artículo 9.-** La ordenación de las zonas de protección de monumentos se realizará en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** Serán zonas de protección las áreas que la Dirección integre en el Plan Sectorial del Centro Histórico de la ciudad, así como los bienes inmuebles catalogados por el I.N.A.H.

**Artículo 11.-** La zona del Centro Histórico de máxima conservación y alta densidad de monumentos se delimita por:

- Al Norte: con calle Vicente Guerrero – Juan Aldama  
Al Sur: con el Río Lerma  
Al Oriente: con la avenida Álvaro Obregón y calle Manuel Doblado  
Al Poniente: con la calle Pasajero y calle Paseo Río Lerma.

### **CAPÍTULO IV**

## **Del Comité Técnico**

**Artículo 12.-** Como un organismo de consulta y asesoría se formará un Comité Técnico, el cual se integra por:

- I.- El Regidor que presida la Comisión de cultura en el Ayuntamiento.
- II.- El Regidor que presida la Comisión de Obra Pública.
- III.- El Director General de Desarrollo Urbano, quien fungirá como presidente del Comité Técnico.
- IV.- El Director General de Obras Públicas.
- V.- El Director de la Casa de la Cultura.
- VI.- Un representante del Colegio de Arquitectos, A.C.
- VII.- Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles, A.C.
- VIII.- Un representante de cada sociedad civil que en sus estatutos tenga como objeto social pro-dignificación del Centro Histórico.
- IX.- Un representante de los Colonos de la zona del Centro Histórico.

Los representantes citados en las fracciones VI a la IX, serán designados por sus organizaciones, previa solicitud formal realizada por el Director General de Desarrollo Urbano.

**Artículo 13.-** Son facultades del Comité Técnico:

- I.- Auxiliar y asesorar a la Dirección respecto a las solicitudes de proyectos de restauración, integración, demolición, obra nueva, adecuación, remodelaciones y ampliaciones de obras ubicadas en la zona de Centro Histórico y zonas de protección.
- II.- Promover acciones tendientes a la conservación y protección del patrimonio
- III.- Denunciar obras que atenten contra la integridad del patrimonio.
- IV.- Y las demás análogas a las anteriores.

**Artículo 14.-** El Comité Técnico durará en funciones el tiempo de la administración pública en que fue integrado. Dentro de los primeros treinta días de iniciar la nueva administración municipal, deberá integrarse el Comité.

**Artículo 15.-** El Comité técnico sesionará cada vez que sea convocado por el Presidente del mismo.

**Artículo 16.-** Los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto en las sesiones, en caso de empate el Presidente del mismo tendrá el voto de calidad.

## **CAPITULO V De las Generalidades de Protección de los Monumentos**

**Artículo 17.-** Para realizar cualquier tipo de obra o intervención en los inmuebles ubicados en la zona del Centro Histórico, se deberá contar con las licencias de uso del suelo, construcción, alineamiento y número oficial vigente expedido por la Dirección.

**Artículo 18.-** Para la clasificación de un inmueble deberá consultarse el catálogo de bienes inmuebles del I.N.A.H. Delegación Guanajuato.

**Artículo 19.-** Los inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico que se ubiquen fuera de la Zona del Centro Histórico, se regularán por los lineamientos establecidos por el I.N.A.H. y la Dirección, así como por los ordenamientos legales conducentes.

**Artículo 20.-** En los monumentos considerados en el catálogo de bienes inmuebles del I.N.A.H. no podrán subdividirse los predios, y las fachadas de las edificaciones serán tratadas como una unidad en relación a colores, acabados, elementos decorativos, vanos de puertas y ventanas, carpintería, herrería y texturas.

**Artículo 21.-** Los colores autorizados para pintar las fachadas de los bienes inmuebles, son:

I.- En Código CMYK esto es cian, magenta, amarillo y negro:

A) Colores calidos:

1.-C:2 M:19 Y:69 K:0

2.- C:3 M:2 Y:27 K:0

3.- C:6 M:20 Y:51 K:0

4.- C:3 M:5 Y:59 K:0

B) Colores fríos:

1.- C:32 M:26 Y:35 K:0

2.- C:36 M:11 Y:22 K:0

3.- C:21 M:2 Y:42 K:0

4.- C:11 M:5 Y:17 K:0

II.- En código de Sistema de proceso de Color Pantone son:

A) Colores calidos:

1.- Pantone S18-15 CVS

2.- Pantone S309-7CVS

3.- Pantone S33-6CVS

4.- Pantone S2-6CVS

B) Colores fríos:

1.- Pantone S15-8CVS

2.- Pantone S245-9CVS

3.- Pantone S294-6CVS

4.- Pantone S12-9CVS

Cualquier persona podrá obtener una muestra física de los colores citados en la Dirección.

**Artículo 22.-** Los propietarios de inmuebles que no estén integrados a su contexto urbano inmediato deberán adecuarse para lograr los lineamientos que se marcan para las nuevas construcciones y a la normatividad indicada en este Reglamento, observando:

I.- Los vanos en puertas y ventanas deberán conservar su forma vertical con proporciones similares a las que predominan en los inmuebles catalogados en la calle respectiva.

II.- Las fachadas deberán rematarse por cornisa con molduras y similares a las de su entorno inmediato, deberán conservar una misma forma, materiales y nivel uniforme.

**Artículo 23.-** Cuando en un mismo inmueble se establezcan varios giros comerciales estos se diferenciarán por su anuncio comercial, no permitiéndose que se altere la unidad cromática ni la textura con cambios de colores o aplanados en la fachada.

**Artículo 24.-** En los edificios de valor contextural, antiguos y modernos, deberán respetarse los elementos principales de la fachada y sus características originales. Podrán realizarse adecuaciones en el interior, siempre y cuando no afecten las características de integración con los inmuebles colindantes.

**Artículo 25.-** Los proyectos arquitectónicos y obras consideradas en el apartado del Título Cuarto del Reglamento de Construcción para el Municipio de Salamanca, Guanajuato que se pretendan ejecutar en el perímetro del Centro Histórico, deberán ser avalados técnicamente por profesionistas registrados en el padrón del director responsable de obra de la Dirección.

## **CAPÍTULO VI De las Demoliciones y Construcciones**

**Artículo 26.-** Para realizar cualquier demolición parcial o total, en inmuebles comprendidos en la zona del Centro Histórico será necesario obtener el permiso de la Dirección y en su caso, si así se requiere, la autorización del I.N.A.H., atendiendo a las características propias y al estado del inmueble.

**Artículo 27.-** También deberá acompañarse con la licencia de uso del suelo del predio donde se ubica la construcción que se pretende demoler parcial o total, el plano arquitectónico del estado actual que guarda el inmueble, incluyendo su distribución en la planta baja, alta, así como sus cortes y fachada respectivos. En caso de ampliación total o parcial se deberán acompañar del proyecto completo de la nueva construcción, así como un estudio fotográfico de su entorno urbano colindante.

**Artículo 28.-** Las edificaciones nuevas que se pretendan construir de conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Salamanca, Guanajuato y se localicen en la zona del Centro Histórico deberán integrarse al contexto urbano y arquitectónico, conservando sus características topológicas de la estructura visual existente sobre todo alturas en proporción, no mayores de la predominante.

**Artículo 29.-** Para obtener licencia de construcción para remodelación, adaptación, ampliación y obra nueva se deberá tramitar por escrito ante la Dirección, anexando la documental que ordenan los artículos 15 y 16 del Título IV del Reglamento de Construcción para el Municipio de Salamanca, Guanajuato para su revisión y aprobación en su caso, la

observación de las disposiciones del I.N.A.H. quién podrá autorizar o negar el permiso atendiendo a las características y estado del inmueble.

**Artículo 30.-** En las construcciones ubicadas en la zona del centro histórico se deberá observar las alturas promedio tipo existentes, respetando el límite de las líneas de remate visuales de los edificios históricos o de los inmuebles catalogados por el I.N.A.H., en el caso de alturas mayores, la Dirección lo autorizará, siempre y cuando no rebase los coeficientes de utilización y ocupación del suelo establecidos en el Plan Director del Desarrollo Urbano de la ciudad de Salamanca, Guanajuato; de igual forma se deberá respetar la altura promedio de las construcciones de la calle o manzana; el hecho de existir construcciones con alturas mayores al promedio tipo existente en la calle o manzana no justificará la solicitud ni el hecho o actos de construir edificios con alturas superiores al promedio existente.

**Artículo 31.-** Cuando una construcción nueva se inscriba dentro del campo visual de algún monumento o edificios catalogados, deberá realizarse previamente, un estudio de imagen urbana para determinar el impacto visual de la nueva construcción dentro del entorno urbano existente.

**Artículo 32.-** Dentro del perímetro del centro histórico no se autorizará ningún tipo de construcción o volumen permanente o temporal en azoteas que sean visibles desde la vía pública a cualquier distancia, como son, tanques de gas, tendedores, bodegas, cuartos de servicio o cualquier otro elemento ajeno al perfil urbano, a condición de que se logre una integración con los elementos arquitectónicos existentes.

**Artículo 33.-** Todos los vanos de puertas y ventanas, deberán desplantarse a un mismo nivel, tomando como base el nivel que predomina en los planos de la calle y la relación entre vanos y macizos, y sus proporciones sobre los parámetros de la calle serán los que predominan en las construcciones del entorno y de los edificios de mayor valor arquitectónico.

**Artículo 34.-** En la zona del centro histórico no se autorizará la construcción de pórticos o terrazas en planta baja o alta sobre los parámetros de la calle.

**Artículo 35.-** Se podrá autorizar un solo acceso para paso de automóviles en cocheras con un ancho no mayor de 3.00 metros; en predios de más de 20.00 metros de frente se podrán autorizar dos portones separados; la altura de los portones no sobrepasará a la de los cerramientos de los portones de los edificios históricos vecinos.

**Artículo 36.-** Se podrán utilizar los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica aplique, previa autorización de la Dirección, para lo cual el director responsable de obra presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas, así como especificaciones de los materiales.

**Artículo 37.-** En las construcciones ubicadas en la zona del Centro Histórico, las cornisas, remates, balcones y enrejados no sobresaldrán más de 0.50 metros del parámetro de fachadas exteriores.

**Artículo 38.-** En la zona del Centro Histórico, no se permitirá la colocación de celosías en balcones, pretilas o en otros elementos de fachadas exteriores.

**Artículo 39.-** Para la protección de insolación directa o indirecta de fachadas exteriores solo se autorizará toldos fijos o plegables siempre y cuando no oculten elementos arquitectónicos, como cornisas, remates, jambas o dinteles, previa revisión de la Dirección.

**Artículo 40.-** Las edificaciones que requieran del uso del suelo, según lo establece el artículo 11, Capítulo I del Título Tercero del Reglamento de Construcción para el Municipio de Salamanca, Guanajuato deberá acompañar a la solicitud los estudios de la imagen urbana con el siguiente contenido mínimo:

I.- Levantamiento del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación y de las construcciones vecinas inmediatas.

II.- Reporte fotográfico del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, señalando el predio que le corresponde.

III.- Justificación sobre la integración del proyecto al entorno.

IV.- Propuesta del proyecto arquitectónico.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Infraestructura**

**Artículo 41.-** Para los proyectos que se pretendan realizar en los espacios abiertos de la zona del Centro Histórico, se respetará y en su caso se rescatará la traza original de la etapa histórica más representativa del entorno.

**Artículo 42.-** Dentro de la zona del Centro Histórico las líneas de electricidad, alumbrado público, teléfono y otros servicios de infraestructura, así como, todos los elementos complementarios de preferencia serán subterráneos y todos los elementos complementarios como, consolas, registros eléctricos y electrónicos, transformadores u otros, deberán cubrirse de tal manera que no deterioren la imagen de los inmuebles procurando ocultarlos lo mejor posible en azoteas.

**Artículo 43.-** El mobiliario urbano se deberá integrar a la imagen del contexto urbano observando la autorización de la Dirección, quien determinará los lineamientos y características principales.

**Artículo 44.-** La señalética de las calles y plazas, se diseñará de tal manera que armonice con las características formales y contextuales de la zona, integrándose al diseño del mobiliario urbano, con una tipografía sencilla y entendible.



**Artículo 45.-** Las áreas verdes públicas y privadas son parte integral del patrimonio histórico y cultural de la zona del Centro Histórico, las cuales también deberán protegerse y conservarse.

## **CAPITULO VIII De los Anuncios Comerciales**

**Artículo 46.-** Para colocar cualquier tipo de anuncio comercial o informativo dentro de la zona del Centro Histórico se deberá contar con la autorización de la Dirección.

**Artículo 47.-** En la colocación de anuncios se deberá respetar el carácter formal, el perfil arquitectónico-urbano y el valor contextual de la zona del centro histórico.

**Artículo 48.-** El diseño de los anuncios y su tipología, así como los materiales, la función y las proporciones que aseguren la adecuada integración de los mismos al perfil arquitectónico y urbano, deberán sujetarse a las disposiciones y lineamientos generales que para este fin establece el presente reglamento, y el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

**Artículo 49.-** No se autorizan anuncios situados sobre azoteas, espectaculares, luminosos de gabinete o de caja, ni tipo bandera. Tampoco se autorizan los anuncios en la vía pública.

**Artículo 50.-** Quienes pretendan instalar anuncios en cualquier construcción de valor histórico, deberán previamente, obtener el permiso correspondiente del I.N.A.H.

**Artículo 51.-** Los anuncios deberán contener únicamente el giro y razón social. Los colores aprobados para toldos son: guinda, verde seco, dorado y beige. Todos los anuncios deberán colocarse sobre muro y deberán guardar una proporción en relación al vano y al macizo del inmueble. Los toldos deberán ser de lona, vinil, polipropileno o material similar en un solo color por inmueble y podrán contener el giro, razón social o logotipo del comercio.

## **CAPÍTULO IX De los Trámites, Permisos y Licencias**

**Artículo 52.-** Para solicitar permiso de ejecución de obra nueva, remodelación o readaptación dentro de la zona del Centro Histórico, se deberá presentar la siguiente documentación.

I.- Solicitud donde se especifique el tipo de obra a realizar, nombre y domicilio del solicitante, del propietario y del director responsable de obra.

II.- Plano de localización del predio en la manzana correspondiente a la escala 1:500 incluyendo el número oficial, superficie y dimensiones del predio, calles colindantes que forman la manzana e indicación de las áreas libres y construidas dentro del predio.

III.- Planos arquitectónicos del estado actual del inmueble: plantas, cortes y fachadas a escala 1:50, así como detalles arquitectónicos, si se consideran necesarios a escala 1:25 o 1:20.

IV.- Plano arquitectónico del proyecto completo, con las escalas que indique la Dirección.

- V.- Estudio de composición e impacto visual del proyecto con su entorno, presentando fotografías, perspectivas o geométrales.
- VI.- Levantamiento fotográfico del estado actual interior y exterior.
- VII.- Constancia del uso del suelo.

Tratándose de inmuebles catalogados, se requerirá adicionalmente:

- I.- La autorización del proyecto por parte del I.N.A.H. de cualquier tipo de obras en los monumentos e inmuebles catalogados.
- II.- La autorización del proyecto por parte de SEDESOL en lo referente a los edificios catalogados como patrimonio nacional.

**Artículo 53.-** Durante el proceso de ejecución de obra la dirección, SEDESOL, I.N.A.H. o el I.N.B.A. según su competencia, podrán realizar las inspecciones que consideren pertinentes para vigilar que se cumplan con las especificaciones y las disposiciones en el proyecto autorizado, asentando en la bitácora respectiva, los nombres autorizados de las personas que concurren, las observaciones, suspensiones y acuerdos consensuados y aprobados.

## **CAPÍTULO X De las Inspecciones**

**Artículo 54.-** Toda orden de inspección o verificación será expedida por la Dirección, constará de manera escrita, y en ella se expresará:

- I.- El nombre de la persona a quien va dirigida.
- II.- El domicilio o lugar donde debe efectuarse.
- III.- La especificación de la obra que se habrá de inspeccionar o verificar, así como la documentación requerida para su proceso.

**Artículo 55.-** En el acta de la diligencia de inspección o verificación se asentará:

- I.- El día, hora y lugar en que tiene verificativo la diligencia.
- II.- El nombre del Inspector que realiza la diligencia.
- III.- El nombre de la persona con quien se atiende la diligencia y la forma en que fue identificada.
- IV.- Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva, a la persona con quien se atiende la diligencia.
- V.- Las condiciones en que se encuentra el bien a inspeccionar o verificar.
- VI.- La firma de las personas que intervinieron en la diligencia.

**Artículo 56.-** La Dirección promoverá la formación de organizaciones populares, con fines de protección, conservación y acrecentamiento de la imagen y el patrimonio cultural edificado en el centro histórico y de las zonas tradicionales.

Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico. Podrán agruparse por barrios o sectores de la ciudad y el municipio. La Dirección creará un registro de agrupaciones y organismos populares.

## **CAPÍTULO XI**

## De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 57.-** Cometan infracción las personas físicas o morales que infrinjan cualquiera de las normas de este Reglamento.

**Artículo 58.-** Son solidariamente responsables en la comisión de infracciones a este Reglamento, quienes ordenen o hayan ordenado las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

**Artículo 59.-** Cuando la sanción prevista por este reglamento consista en la obligación de realizar trabajos de retiro, demolición o modificación, será la Dirección quien vigile o supervise los trabajos.

En el caso de que el infractor no acate la resolución respectiva, la Dirección realizará las obras a costa del infractor.

**Artículo 60.-** Se prohíbe realizar demoliciones o modificaciones que sean ejecutadas sin contar con la licencia correspondiente o violando los términos de la licencia concedida.

**Artículo 61.-** A los infractores de este Reglamento se les sancionará con:

I.- Multa equivalente al importe de 1 a 1000 salarios mínimos vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.

II.- Suspensión o clausura de la obra.

III.- Demolición de la obra realizada sin permiso.

IV.- Revocación de licencia.

V.- Suspensión de derechos del director responsable de la obra conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

**Artículo 62.-** Se sancionará con multa las siguientes infracciones:

I.- A quien de manera intencional o por negligencia y que por cualquier medio cause daños graves o irreparables a un monumento, de 500 a 1000 salarios mínimos;

II.- A quien sustraiga elementos arquitectónicos y ornamentales de un monumento o de un inmueble catalogado por el I.N.A.H., de 500 a 1000 salarios mínimos;

III.- A quien sin autorización de la Dirección ejecute obra de cualquier tipo en inmuebles ubicados dentro de la zona del Centro Histórico y de las obras de protección, especificados en el presente reglamento, de 500 a 1000 salarios mínimos;

IV.- Falsificar algún dato que establezca la solicitud de autorización, de 10 a 100 salarios mínimos;

V.- Iniciar cualquier obra en la Zona del Centro Histórico sin previa autorización de la Dirección, de 10 a 100 salarios mínimos;

VI.- Negarse a proporcionar información al personal autorizado que lo requiera, de 10 a 100 salarios mínimos;

VII.- Obstaculizar e impedir al personal autorizado, ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia, de 10 a 100 salarios mínimos;

VIII.- Ocultar a la vista del público, obra e intervenciones, de 10 a 100 salarios mínimos;

IX.- Continuar las obras e intervenciones cuando haya expirado la autorización, de 10 a 100 salarios mínimos;

X.- Alterar o modificar los comprobantes y licencias oficiales, de 10 a 100 salarios mínimos;  
XI.- No presentarse los propietarios o responsables de obra cuando se les requiera por la Dirección, de 10 a 20 salarios mínimos;

**Artículo 63.-** En las infracciones a este Reglamento que no tengan señalada sanción específica, se sancionará con multa de 10 a 100 salarios mínimos, de acuerdo a la calificación respectiva.

**Artículo 64.-** El Oficial Calificador, oyendo a la Dirección, impondrá las sanciones tomando en cuenta la magnitud de los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado a los inmuebles patrimoniales, así como cuando se realicen obras que se contrapongan a las disposiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 65.-** El monto de las sanciones será acumulativo cuando se comentan dos o más infracciones a este Reglamento.

**Artículo 66.-** Cuando se ordenen acciones correctivas por parte de la Dirección y del Oficial Calificador, el costo será a cargo del infractor.

**Artículo 67.-** Tratándose de la imposición de una multa, la Dirección hará del conocimiento de la Tesorería municipal la resolución respectiva para que la haga efectiva.

## **CAPÍTULO XII De los Recursos**

**Artículo 68.-** Los gobernados podrán impugnar los actos y resoluciones dictadas por las autoridades, conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 69.-** Todo lo no previsto en el presente capítulo, se sujetará a lo señalado en el Título Quinto, Capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.-** Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en la zona del Centro Histórico, al momento de la publicación de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Dirección, para su adecuación a las consideraciones del mismo.

**Artículo Tercero.-** A partir de la fecha de vigencia de este reglamento quedan derogadas todas las disposiciones de reglamentos diversos municipales que se opongan al mismo.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 13 trece días del mes de junio de 2008 dos mil ocho.

**El Presidente Municipal**

**Ing. Jorge Ignacio Luna Becerra**

**El Secretario de H. Ayuntamiento**

**Lic. Carlos Alberto Zárate Flores**